

Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 001, 2020

Rad. 2020-0489

Teniendo en cuenta que, con la demanda no se allega documento alguno del cual se desprenda una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la sociedad demandada donde ésta se obligue a pagar al ejecutante las sumas de \$15'000.000 y \$14'000.000, el 30 de enero y 13 de febrero de 2016, el despacho con base a lo reglado en los artículos 90 y 422 del CGP.,

## RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por ALFONSO CUELLAR VALENCIA contra CAR CENTER COLOMBIA S.A.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 66/

**GUILLERMO TORRES GORDILLO** 

Secretario.